

ANEXO 1

LINEAMIENTOS DE MODIFICACIONES E INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES ANUALES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS 2022

Quito, agosto de 2022

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL	3
3. RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y AUDITORÍA INTERNA	6
4. CICLO DE PLANIFICACIÓN:.....	6
5. LINEAMIENTOS GENERALES:	7
5.1. Plazos para presentación de las modificaciones POA/PAID:.....	11
6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS AL PLAN OPERATIVO ANUAL-POA	11
6.1. Modificaciones a la Actividad 001, correspondiente a operación administrativa y funcionamiento de escenarios deportivos:	11
6.2. Modificaciones a la Actividad 002, correspondiente a rehabilitación, readecuación y mantenimiento de escenarios e infraestructura deportiva:	12
6.2.5. Modificaciones a las actividades de fomento deportivo: Actividades 003, 004, 005, 006, 007:	14
7. INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES O A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA:	19

1. INTRODUCCIÓN

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece en el artículo 14, como atribuciones y funciones del Ministerio del Deporte, entre otras, *“elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación”*.

En este sentido, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 456, de 30 de diciembre de 2021, esta Cartera de Estado emite los lineamientos que permitan guiar a las organizaciones deportivas, en el proceso de modificación e incrementos a la Planificación Operativa Anual (POA) y Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) aprobadas, requerimientos que podrán ser presentados ante el Ministerio del Deporte durante el ejercicio fiscal vigente.

2. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 24.- *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*.

Art. 275.- *“(…) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de objetivos del régimen de desarrollo los principios consagrados en la Constitución. La Planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concentración, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*.

Art. 381.- *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 5.- Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

Sujeción a la planificación. - *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”.*

LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Art.13. Del Ministerio.- *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”.*

Art.19. Informes de gestión.- *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio del Deporte en el plazo que el reglamento lo determine”.*

Art. 130. Asignaciones.- *“(....) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución (...)”.*

Art. 131.- Uso y Administración de los Recursos.- *“El Ministerio Sectorial ejecutará el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”*

Art. 134.- Transferencias y exoneraciones.- *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente; así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva federación (...)”.

REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo. 2.- *“(....) Las entidades que reciben fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado, o que su mantenimiento o pago de servicios básicos con cargo a dichos bienes se realice con recursos estatales, deberán enmarcarse en la planificación emitida por el órgano rector deportivo, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas”.*

Artículo 64.- De la modificación del POA. - *Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último.*

ACUERDO MINISTERIAL N° 0456 DE 30 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y SUS REFORMAS

Artículo 35. De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, éstas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto. En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades.

En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado.

Artículo 36. De los incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- *Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte a inicios de cada ejercicio fiscal.*

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS, DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS

200-02 Administración estratégica.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de

planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del Organismo Técnico de Planificación.

402-02 Control previo al compromiso.

Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.

3. RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y AUDITORÍA INTERNA

Informe Nro. DNAI-AI-0467-2018, recomendación Nro. 13:

Dispondrá a un servidor de la Secretaría, verifique que el Presidente y Tesorero de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pichincha, utilicen los recursos económicos en los cursos que estén planificados y aprobados en los convenios y en caso de modificaciones soliciten de manera escrita a la autoridad competente quien analizará la conveniencia de su aprobación; verificación que se realizará semestralmente, debiendo presentar el informe de lo actuado a la Secretaria del Deporte.

Informe Nro. DNA2-0014-2019, recomendación Nro. 1:

Previo a autorizar el incremento de los recursos del gasto corriente a los Planes Operativos Anuales para la ejecución de proyectos o programas de las organizaciones deportivas, verificará que estén enmarcados en las competencias del Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte y definirá la utilización de los recursos entregados a estas, de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación.

4. CICLO DE PLANIFICACIÓN:

Conforme lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 456, el ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases a través de las cuales se diseñan e implementan

las actividades relacionadas al deporte, actividad física y/o recreación; así como, a la asignación de financiamiento, y el respectivo seguimiento y evaluación a su ejecución.

Asimismo, el ciclo de planificación de las organizaciones deportivas está compuesto por las siguientes fases:

Gráfico 1: Ciclo de Planificación



5. LINEAMIENTOS GENERALES:

Las organizaciones deportivas podrán solicitar las modificaciones e incrementos a sus Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas en el año 2022, en aquellos casos establecidos en los artículos 35 y 36 del Acuerdo Ministerial Nro. 456, de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas. Cabe mencionar que, los presentes lineamientos no reemplazan a los criterios contenidos en el anexo del Acuerdo Ministerial 457, de 30 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, deberán considerar lo siguiente:

- a) Las solicitudes de modificación e incrementos deberán ajustarse a los ítems autorizados por el Ministerio del Deporte;
- b) Se podrán modificar las actividades, eventos, intervenciones y/o ítems, considerando lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre y sus reformas;

- c) No se podrá realizar transacciones financieras con el objetivo de obtener réditos financieros o económicos en beneficio de la organización deportiva o sus representantes o personas naturales o jurídicas que lo conforman, observando la normativa legal vigente relacionado con el adecuado uso y manejo de los recursos públicos;
- d) Las organizaciones deportivas que mantengan cuentas en el Banco Central del Ecuador ejecutarán los recursos a través del sistema de administración financiera “eSIGEF2”;
- e) Para el proceso de registro o aprobación de modificaciones y/o incrementos se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo Ministerial 456, de 30 de diciembre de 2021, el cual dispone: *“A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”;*
- f) Las modificaciones descritas en el **caso 1** del artículo 35 del Acuerdo Ministerial 456 reformado, relacionado a: **“Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente”** se registrará bajo las siguientes reglas:
- No se podrá trasladar recursos de meses presentes o futuros a meses pasados.
 - Para las actividades de la Planificación Operativa Anual Nros. **001, 002, 004, 005 y 006:**
Las modificaciones de montos en los mismos ítems, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas producto del cambio de fechas, serán notificadas por parte la organización deportiva al Ministerio del Deporte, previa su ejecución, a fin de proceder con el registro correspondiente.

Mientras culmina el proceso de implementación del aplicativo informático, los registros de modificaciones a los que hace referencia el presente literal, serán notificados al Ministerio del Deporte a través de la página web institucional en la siguiente dirección electrónica: https://servicios.deporte.gob.ec/registro_modificaciones/ a fin de que se proceda con el registro correspondiente. Hecho esto, las organizaciones deportivas deberán presentar la solicitud de modificación de sus Planificaciones con los documentos de sustento dentro de los 30 días posteriores al registro en cumplimiento a los términos

y condiciones establecidos en los lineamientos a fin de que se proceda con la emisión de la correspondiente resolución modificatoria. La no presentación de la solicitud mencionada, dará lugar a que el Ministerio del Deporte, a través de las áreas correspondientes, rechace la modificación y no reconozca los valores ejecutados.

- Para las actividades de la Planificación Operativa Anual Nros. **003 y 007**:

Las modificaciones de montos en los mismos ítems, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas, producto del cambio de fechas deberán ser aprobadas por el Ministerio del Deporte previa su ejecución en cumplimiento al “Instructivo para la presentación de las modificaciones e incrementos al POA / PAID de organizaciones deportivas”.

- Para las actividades de la Planificación Anual de Inversión Deportiva las modificaciones de montos en los mismos ítems, rubros, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas, producto del cambio de fechas, serán autorizadas previo a su ejecución, a través de la suscripción de un acta de reprogramación de recursos entre el/la administrador/a del instrumento legal y el representante legal de la organización deportiva. Hecho esto, y dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del acta, la organización deportiva solicitará la modificación de su planificación a través del aplicativo informático en cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en los lineamientos. La no presentación de la solicitud mencionada, dará lugar a que el Ministerio del Deporte, a través de las áreas correspondientes, rechace la modificación y no reconozca los valores ejecutados;

- g) Las modificaciones descritas en el **caso 2** del artículo 35 del Acuerdo Ministerial 456 reformado, relacionado a: **“Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad”** se regirá bajo las siguientes reglas:

- Para las actividades de la Planificación Operativa Anual Nros. **003, 005 y 006**:

Las modificaciones de valores asignados entre ítems, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad, serán notificadas por parte la organización deportiva al Ministerio del Deporte, previa su ejecución, a fin de proceder con el registro correspondiente.

Mientras culmina el proceso de implementación del aplicativo informático, los registros de modificaciones a los que hace referencia el presente literal, serán notificados al Ministerio del Deporte a través de la página web institucional en la siguiente dirección electrónica:

https://www.deporte.gob.ec/registro_modificaciones a fin de que se proceda con el

registro correspondiente. Hecho esto, las organizaciones deportivas deberán presentar la solicitud de modificación de sus Planificaciones con los documentos de sustento dentro de los 30 días posteriores al registro en cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en los lineamientos a fin de que se proceda con la emisión de la correspondiente resolución modificatoria. La no presentación de la solicitud mencionada, dará lugar a que el Ministerio del Deporte, a través de las áreas correspondientes, rechace la modificación y no reconozca los valores ejecutados.

- Para las actividades de la Planificación Operativa Anual Nros. **001, 002, 004 y 007:**

Las modificaciones de valores asignados entre ítems, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad, deberán ser aprobadas por el Ministerio del Deporte previa su ejecución en cumplimiento al “Instructivo para la presentación de las modificaciones e incrementos al POA / PAID de organizaciones deportivas”.

- Para las actividades de la Planificación Anual de Inversión Deportiva las modificaciones de valores asignados entre rubros, ítems, eventos, tareas y/o intervenciones correspondientes a una misma actividad, serán autorizadas previo a su ejecución, a través de la suscripción de un acta de reprogramación de recursos entre el/la administrador/a del instrumento legal y el representante legal de la organización deportiva. Hecho esto, y dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del acta, la organización deportiva solicitará la modificación de su planificación a través del aplicativo informático en cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en los lineamientos. La no presentación de la solicitud mencionada, dará lugar a que el Ministerio del Deporte, a través de las áreas correspondientes, rechace la modificación y no reconozca los valores ejecutados.

h) Las modificaciones descritas en el **caso 3** del artículo 35 del Acuerdo Ministerial 456 reformado, relacionado a: **“Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones”** deberán ser **aprobadas** por el Ministerio del Deporte previa su ejecución en cumplimiento al “Instructivo para la presentación de las modificaciones e incrementos al POA / PAID de organizaciones deportivas”;

i) Siempre y cuando no exista cambios en los ítems presupuestarios correspondientes, la información relacionada a los nombres del personal que labora o presta servicios en la organización deportiva contenida en la matriz auxiliar denominada “Sueldos y Salarios” y “Honorarios” de la actividad 001, podrá ser actualizada sin que sea necesario efectuar el proceso de modificación de la resolución de POA. En este caso, bastará con registrar la información vigente en el aplicativo informático.

5.1. Plazos para presentación de las modificaciones POA/PAID:

Las organizaciones deportivas:

- Podrán solicitar una (1) sola modificación de su POA aprobado durante los primeros diez (10) días de cada mes. En el caso que, la fecha máxima de presentación sea en fin de semana o feriado, se receptorá hasta el primer día laboral posterior a la fecha máxima de presentación. En casos excepcionales debidamente justificados se analizará modificaciones adicionales.

6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS AL PLAN OPERATIVO ANUAL-POA

Las organizaciones deportivas deberán considerar los siguientes criterios para solicitar modificaciones al POA aprobado, a través del aplicativo informático. Por otro lado, los/las titulares de las áreas responsables de autorizar las modificaciones, deberán cumplir los requisitos y procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial 456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas.

6.1. Modificaciones a la Actividad 001, correspondiente a operación administrativa y funcionamiento de escenarios deportivos:

6.1.1. Modificaciones del grupo de gasto 51: Se podrán autorizar modificaciones para este grupo de gasto, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la Coordinador/a General Administrativa Financiera o su delegado, en los siguientes casos:

- a) Cuando los recursos provengan del mismo grupo de gasto, para financiar los siguientes ítems presupuestarios, relacionados a desvinculación de personal:
 - Pago de vacaciones no gozadas;
 - Compensación por desahucio;
 - Despido intempestivo, conforme lo establecido en el Acuerdo N°0494 del año 2019;
 - Financiar los rubros de décimo tercero y décimo cuarta remuneración;
 - Aporte patronal; y,
 - Fondos de reserva.
- b) Cuando los recursos no provengan del mismo grupo 51, se podrá autorizar el financiamiento desde otros ítems de la misma actividad.

En ambos casos la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

6.1.2. Modificaciones de los grupos de gasto 53 y 57: Se podrán autorizar modificaciones para este grupo de gasto, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la Coordinador/a General Administrativa Financiera o su delegado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se cuente con saldos dentro los grupos de gasto en cuestión; y,
- b) Con recursos del grupo de gasto 51, siempre y cuando la organización deportiva certifique a través de un documento suscrito por el representante legal, que dichos recursos no afectan al financiamiento del grupo 51 conforme la planificación inicial aprobada, por ende, ya no son necesarios.

En ambos casos la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

6.1.3. Restricciones a las modificaciones de la Actividad 001: Están restringidas las modificaciones a la Actividad 001, en los siguientes casos:

- a) Para financiar nuevos cargos y/o alza salarial (sueldos u honorarios) en el caso del personal administrativo y de mantenimiento; y,
- b) Para la adquisición de bienes de larga duración con fines administrativos.

Las organizaciones deportivas deberán efectuar los procesos de contratación de personal constantes en su planificación inicial aprobada dentro de la Actividad 001 hasta el mes de septiembre del correspondiente ejercicio fiscal, a fin de llenar las vacantes autorizadas. Efectuada la contratación, se podrán realizar los reemplazos correspondientes durante todo el ejercicio fiscal en los tiempos y condiciones previstas en la planificación.

Si hasta el mes de septiembre no se hubiese concretado la contratación del personal inicialmente planificado, estos valores deberán trasladarse hacia las Actividades 003, 005 y 006 de fomento deportivo. En caso de no cumplir con esta disposición, los valores correspondientes a vacantes serán considerados como “Remanentes” para el siguiente período fiscal.

6.2. Modificaciones a la Actividad 002, correspondiente a rehabilitación, readecuación y mantenimiento de escenarios e infraestructura deportiva:

Se podrán autorizar modificaciones a sus planificaciones, únicamente para financiar gastos de rehabilitación, readecuación y mantenimiento en escenarios deportivos que sean propiedad de la organización deportiva o hayan sido entregados para su uso, a través de instrumentos jurídicos debidamente suscritos y legalizados por instituciones públicas u otras organizaciones deportivas. Las modificaciones deberán considerar que las intervenciones de readecuación, o rehabilitación propuestas, contemplen parámetros de accesibilidad universal

Dichas autorizaciones procederán previo análisis y emisión del informe de vialidad técnica del/la Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva o su delegado, en los siguientes casos, debiendo contar la presentación por parte de la organización deportiva del sustento técnico respectivo.

6.2.1. Modificaciones que no afecten al monto total aprobado de la actividad 002: Se podrán autorizar modificaciones para este grupo de gasto en los siguientes casos:

- a) Entre intervenciones aprobadas en la actividad; y,
- b) Cuando el origen sea una intervención existente y el destino sea una intervención nueva.

6.2.2. Modificaciones que cambien al monto total aprobado de la actividad 002: Se podrán autorizar modificaciones únicamente cuando el recurso provenga de la actividad 001, acorde al siguiente detalle:

- a) Para operatividad de escenarios deportivos correspondientes a las intervenciones detalladas:
 - Tratamiento microbiológico para piscinas;
 - Arreglo de áreas verdes;
 - Servicio de aseo y limpieza de infraestructura deportiva;
 - Impuesto predial de los escenarios deportivos;
 - Tasas por recolección de basura;
 - Combustible;
 - Sistemas de Seguridad;
 - Mantenimiento y reparación de herramientas; y,
 - Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos.
- b) Si es que los recursos provienen del grupo de gasto 51, la organización deportiva deberá certificar que dichos recursos no afectan al financiamiento de este grupo, conforme la planificación inicial aprobada y, por ende, ya no son necesarios y, se requieren para una intervención nueva o existente de rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento.

Cabe indicar que, las intervenciones por modificaciones deben tener documentación de sustento, y deberá presentar el Informe de justificación de gastos para rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento, que contendrá:

- a) **Para rehabilitación y /o readecuación:** análisis de precios unitarios, presupuesto, planos y anexos gráficos, registro fotográfico, contemplar parámetros de accesibilidad y documentos de la legalidad del predio o del escenario deportivo;

- b) **Para mantenimiento:** Estudio de mercado para mantenimiento con respaldo de 3 cotizaciones, Registro fotográfico de la intervención a subsanar, Documentos de la legalidad del predio o del escenario deportivo; y,
- c) El informe deberá contemplar la matriz de origen y destino correspondiente.

6.2.3. Modificaciones por traslado de recurso de la actividad 002, hacia la actividad 001.

Se podrán autorizar modificaciones únicamente para las siguientes intervenciones correspondiente a la operatividad de escenarios deportivos:

- Tratamiento microbiológico para piscinas;
- Arreglo de áreas verdes;
- Servicio de aseo y limpieza de infraestructura deportiva;
- Impuesto predial de los escenarios deportivos;
- Tasas por recolección de basura;
- Combustible;
- Sistemas de Seguridad;
- Mantenimiento y reparación de herramientas; y,
- Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos.

6.2.4. Modificaciones por traslado de recurso sobrante de la actividad 002, hacia las actividades de fomento deportivo:

Se podrán solicitar modificaciones para trasladar recursos hacia las actividades de fomento deportivo 003, 004, 005, 006 y 007, con la aprobación previa por parte del Ministerio del Deporte.

6.2.5. Modificaciones a las actividades de fomento deportivo: Actividades 003, 004, 005, 006, 007:

Las organizaciones deportivas deberán efectuar los procesos de contratación de personal constantes en su planificación inicial aprobada dentro de la Actividad 004 hasta el mes de septiembre del correspondiente ejercicio fiscal, a fin de llenar las vacantes autorizadas. Efectuada la contratación, se podrán realizar los reemplazos correspondientes durante todo el ejercicio fiscal en los tiempos y condiciones previstas en la planificación.

Si hasta el mes de septiembre no se hubiese concretado la contratación del personal inicialmente planificado, estos valores deberán trasladarse hacia las Actividades 003, 005 y 006 de fomento deportivo. En caso de no cumplir con esta disposición, los valores correspondientes a vacantes serán considerados como "Remanentes" para el siguiente período fiscal.

6.2.6. PARA ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL ALTO RENDIMIENTO:

6.2.6.1. Modificaciones a la Actividad 003: Únicamente se podrá autorizar modificaciones de recursos sobrantes de la actividad 003, para financiar las actividades 004, 005 y/o 007,

siempre y cuando se cuente con el 80% de la actividad aprobada, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Adicionalmente, se deberá verificar que las capacitaciones no coincidan con las fechas establecidas para la ejecución de las competencias deportivas.

6.2.6.2. Modificaciones a la Actividad 004: Se podrán autorizar modificaciones para la creación de nuevos puestos, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 003, 005 y/o de la misma 004. Se entenderán como sobrantes de la Actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,
- Vacantes.

6.2.6.3. Modificaciones a la Actividad 005: Se podrá solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 005:

- i. Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado:** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobados, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- ii. Modificación entre eventos o tareas aprobadas:** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iii. Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas:** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad. Se deberá considerar que los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iv. Modificación del monto aprobado en la actividad 005:** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001 y 003. Se deberá considerar que los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de

Alto Rendimiento o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

6.2.6.4. Modificaciones a la Actividad 007: No se podrá modificar valores desde esta actividad hacia otra actividad, sin embargo, la organización deportiva podrá solicitar la inclusión de ítems o montos adicionales para la ejecución de la actividad a financiarse con saldos de las actividades 001, 003 y 005.

6.2.7. PARA ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL SECTOR FORMATIVO:

6.2.7.1. Modificaciones a la Actividad 003: Se podrán autorizar las siguientes modificaciones, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

- Inclusión o exclusión de eventos de capacitación;
- Incremento de recursos a esta actividad desde otras actividades programadas;
- Movimientos o modificaciones de esta Actividad hacia la actividad 005;
- Variación presupuestaria de los eventos de capacitación en los ítems planificados; y,
- Cambio de fecha, sede y beneficiario, sin afectar el techo presupuestario.

Únicamente se podrá autorizar modificaciones de esta actividad hacia la actividad 005, de las Federaciones Deportivas Provinciales, siempre y cuando se tenga ejecutado el 90% de la actividad 003 aprobada.

6.2.7.2. Modificaciones a la Actividad 004: Se podrán autorizar modificaciones para la creación de nuevos puestos, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el informe técnico respectivo que contenga al menos: Experiencia profesional afín al cargo, resultados deportivos como entrenador, incremento en la matrícula deportiva, proyección de desarrollo del deporte en la provincia y productos. Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 003, 005 y/o de la misma actividad 004. Se entenderán como sobrantes de la actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,
- Vacantes.

6.2.7.3. Modificaciones a la Actividad 005: Se podrán solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 005, en los siguientes casos:

- i. **Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado de la Actividad:** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobados, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- ii. **Modificación entre eventos o tareas aprobadas:** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no se afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iii. **Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas:** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias.
- iv. **Modificación del monto aprobado en la actividad 005:** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001, 003, 004 y 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

6.2.7.4. Modificaciones a la Actividad 007: Se podrán autorizar modificaciones en esta actividad, únicamente cuando se haya ejecutado el 90% del monto total aprobado de dicha Actividad. Los saldos se podrán destinar hacia la Actividad 005 o a otros ítems dentro de la misma Actividad 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

6.2.8. PARA ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL SECTOR RECREATIVO:

6.2.8.1. Modificaciones a la Actividad 003: Se podrán autorizar las siguientes modificaciones, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

- Inclusión o exclusión de eventos de capacitación;

- Incremento de recursos a esta actividad desde otras actividades programadas;
- Movimientos o modificaciones de esta Actividad hacia la actividad 006;
- Variación presupuestaria de los eventos de capacitación en los ítems planificados; y,
- Cambio de fecha, sede y beneficiario, sin afectar el techo presupuestario.

Únicamente se podrá autorizar modificaciones de esta actividad hacia la actividad 006, de las Federaciones Provinciales, Cantonales y Asociaciones de Ligas Barriales y Parroquiales, siempre y cuando se tenga ejecutado el 80% de la actividad 003 aprobada.

6.2.8.2. Modificaciones a la Actividad 004: Se podrán autorizar modificaciones para la creación de nuevos puestos, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el informe técnico respectivo que contenga al menos: Experiencia profesional afín al cargo y resultados deportivos como entrenador. Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 003, 006 y/o de la misma 004. Se entenderán como sobrantes de la Actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,
- Vacantes.

6.2.8.3. Modificaciones a la Actividad 006: Se podrán solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 006, previo a su ejecución. Se permiten las siguientes modificaciones:

- i. Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado de la Actividad.** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- ii. Modificación entre eventos o tareas aprobadas.** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no se afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iii. Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas.** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la

Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias.

- iv. Modificación del monto aprobado en la actividad 006.** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001, 003, 004 y 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

6.2.8.4. Modificaciones a la Actividad 007: Se podrán autorizar modificaciones en esta actividad, únicamente cuando se haya ejecutado el 90% del monto total aprobado de dicha Actividad. Los saldos se podrán destinar hacia la Actividad 006 o a otros ítems dentro de la misma Actividad 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física o su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

7. INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES O A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA:

Los incrementos corresponden a un aumento del monto global de las planificaciones aprobadas. Se podrán autorizar incrementos en los siguientes casos, previo a la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria, análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; Coordinación General Administrativa Financiera; o Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; o sus delegados, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo:

7.1. Para nuevas actividades: Las organizaciones deportivas podrán solicitar a través del aplicativo informático incrementos para financiar actividades que no se encontraban contempladas en su POA inicial.

7.2. Para nuevas intervenciones, eventos, tareas y/o ítems: Se podrá solicitar incrementos para financiar nuevas intervenciones, eventos, tareas y/o ítems que no estaban contemplados en su POA/PAID inicial.

Respecto a la actividad 001, se aceptará solicitudes de incrementos únicamente para financiar servicios básicos (energía y agua potable), que cuenten con el informe aprobado de la Coordinación General Administrativa Financiera.

En el caso de incrementos al PAID, además, se deberá realizar una Adenda a los instrumentos legales emitidos, para lo cual se deberá considerar las cláusulas establecidas en dichos documentos.

Adicionalmente, se deberá considerar lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo Ministerial 456-2021, *“Artículo 45. De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales. - En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de ejecución en su Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar el fomento deportivo, educación física y/o recreación y que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional”*; así como se considerará el recurso con el que cuenta el Ministerio del Deporte y las prioridades institucionales.

Quito, 04 agosto de 2022

Mgs. Nathalia Cristina Chamorro Balseca
**Subsecretaria de Deporte de Alto
Rendimiento, subrogante**

Abg. Valentina Centeno Arteaga
**Subsecretaria de Desarrollo de la
Actividad Física**

Ab. Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**Coordinadora de Administración e
Infraestructura Deportiva**

Dr. Javier Gustavo Lozano Torres
**Coordinador General de Planificación y
Gestión Estratégica**

Mgs. Carlos Efraín Caicedo
**Coordinador General Administrativo
Financiero**